



Lic. Horacio V. Pozo
Bloque ELI
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 16441 INGRESO 18/10/21 HORA 18:57

PROYECTO DE LEY

MOTIVO: “AUTORIZAR A LOS ESCRIBANOS CON LIBROS DE CERTIFICACION DE FIRMAS A ACCEDER AL REGISTRO NOTARIAL SIN RENDIR EXAMEN”

INICIATIVA: Diputados. Pedro G. CASSANI, Lucia I. CENTURION, Ma. del Carmen PEREZ DUARTE y Horacio V. POZO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto otorgar el derecho de acceder a un Registro Notarial sin rendir examen a los Escribanos con libro de certificación de firmas que se encuentran en la situación extraordinaria y única en todo el país, en línea con lo dispuesto en el artículo 12, incisos 1 y 2 de la ley 5621.

La mencionada Ley N.º 5621 dispone en su Art. 12º: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Inciso 1º) Los escribanos que, al 31 de marzo de 2004, sean titulares de registros notariales en la Provincia de Corrientes, siguen automáticamente investidos de la función pública notarial y eximidos por ende del procedimiento fijado por la reforma que introduce el art. 3º de la presente ley al Art. 38 de la ley 1482 y sus disposiciones complementarias y modificatorias; Inciso 2) Los escribanos que, al 31 de marzo de 2004, se encuentren adscriptos a registros notariales en la Provincia de Corrientes, quedan investidos a partir desde esa fecha de la calidad de escribanos titulares y con derecho a que el Poder Ejecutivo Provincial les otorgue por Decreto la titularidad de registro público notarial con asiento igual al de su adscripción, cesando



Lic. Horacio V. Pozo
Bloque ELI
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

como adscriptos desde la fecha en que presten juramento como escribanos titulares del registro público notarial que les sea asignado.”, Con lo cual exime de rendir examen a quienes eran titulares de registro y a quienes estaban adscriptos, adquiriendo el derecho de acceder al registro, y es en este lineamiento que el presente proyecto quiere otorgar el mismo beneficio al grupo de escribanos colegiados con libro de certificación de firmas. El presente proyecto hará extensivo el derecho y pondrá en igualdad de condiciones a este grupo otorgándoles el derecho de obtener el registro notarial sin rendir examen.

Los escribanos con libro de certificación de firmas se encuentran en la situación en la que no son escribanos con registro notarial, ni adscriptos de un escribano con registro, lo cual limita su ejercicio como tal, permitiéndoseles desarrollar solo algunas pocas actividades propias de la profesión y no la totalidad que pueden desarrollar los escribanos con registro y los adscriptos.

Cabe destacar que este grupo de no más de 150 escribanos que desde el año 1997 hasta el año 2006, se les otorgó solo el libro de certificación de firmas, son los únicos que se encuentran en esta situación en todo el país, y seguramente no todos estarán interesados en solicitar el registro. Llevan ejerciendo la profesión entre 15 y 24 años de esta manera, contando con experiencia más que suficiente para poder desarrollar la totalidad de actividades propias de un escribano, pero que hoy en día dependen en algunos casos de un escribano con registro para poder desarrollarlas. Son personas en un rango etario que va desde los 39 a 48 aproximadamente, que tienen un horizonte de vida profesional relativamente corto que no justifica hacer el esfuerzo de rendir un examen exhaustivo y que tampoco es necesario porque vienen ejerciendo la profesión aunque de manera limitada.

La ley 1.482, que regula el ejercicio de la profesión de Escribanos públicos, en la Provincia de Corrientes, los divide en dos categorías y ambos poseen título universitario de Escribano Público Nacional, y están matriculados en el colegio de escribanos, la diferencia radica en:

a) Escribanos con registro o adscriptos: pueden ejercer la profesión a través de un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo destinatario de la fe pública completa, están



Lic. Horacio V. Pozo
Bloque ELI
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

investidos de las facultades otorgadas por el Estado para intervenir en todos los actos jurídicos y contratos para los cuales la ley los habilita, tanto en materia protocolar y extra-protocolar;

b) Escribanos colegiados sin registro: profesionales matriculados a cargo del Libro de certificaciones de firmas e impresiones digitales, otorgado hasta el año 2.006 por ley, quienes ejercen la profesión, dan fe pública de forma limitada por ley sin tener Registro, sólo en materia extra-protocolar, conforme artículo 32 inciso y); último párrafo del inciso z), de la ley 1.482, quienes deben cumplir los requisitos de los artículos: 2,14,15,16,17, 22 y 23 de la ley 1.482.

Cuentan con información sumaria que acredita su honorabilidad y buena conducta, prestaron la fianza requerida oportunamente, tienen residencia en la provincia por más de diez años, y cumplen con todos los requisitos exigidos y vigentes. Lo hacen desde hace más de 15 años y hasta la fecha continúan ejerciendo solo en actos extra-protocolares, de certificación de firmas y fotocopias, al igual que estudio de título, cumpliendo con las mismas exigencias que los titulares de registros y adscriptos; pagan cuota social, son agentes de retención de impuestos de sellos (Rentas) y presentan declaraciones mensuales, cuenta con inscripción en la unidad de información financiera (UIF) y presentan las informaciones requeridas mensualmente, sus oficinas son habilitadas por el Colegio de Escribanos, poseen la correspondiente inscripción en AFIP como locadores de servicios; y en Dirección General de Rentas como “Servicios Notariales”, cumplen con las disposiciones propias de la función extraprotocolar y con las Resoluciones 67/15, 68/15 y concordantes, también en lo referente a la responsabilidad profesional por mal desempeño en las funciones conforme lo estipulan los artículos 176 al 183 en la Ley Notarial 1.482.

El artículo 1 de la ley 1.482 vigente establece que para poder ejercer la función pública se deberán cumplir los requisitos del artículo 2 inciso a),b), c), e) y f) y del artículo 15 incisos a) y c) de la ley 1482 y sus normas complementarias y modificatorias, debiendo cumplir también lo establecido en el artículo 38 modificado por ley 5621, que establece que se debe rendir un examen para acceder al registro, el cual en casos especialmente contemplados como el de este grupo de escribanos que



Lic. Horacio V. Pozo
Bloque ELI
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

tienen características exclusivas dentro de la totalidad de escribanos de la provincia, fueron eximidos de hacerlo, otorgándoles el registro, el ultimo antecedente de ello es el mencionado anteriormente de la ley 5621.

Existen otros antecedentes por los cuales los actuales escribanos titulares de registros de nuestra provincia adquirieron el mismo sin rendir examen:

- 1) Por decreto 1744 y 4870 del año 1974;
- 2) Por decreto 2499 del año 1996;
- 3) Por decreto 5079 del año 1997;
- 4) Por beneficio de excepción: otorgado por ley 5621 en la sección de disposiciones transitorias inciso 2;

Está el antecedente más reciente en la vecina provincia del Chaco donde en el año 2015 por Ley N° 2270 se otorgó el beneficio de acceder al registro sin rendir examen a los escribanos que se encontraban en la misma situación que este grupo, es decir, con libro de certificación de firmas. Es este antecedente el más acertado para imitar y siguiendo los lineamientos de la ley 5621 para que este grupo de escribanos que hoy se encuentra en esta situación pueda acceder al registro.

Por los fundamentos antes expuestos, solicitamos a nuestros pares acompañen esta iniciativa con el tratamiento y ulterior aprobación del presente Proyecto de Ley en los siguientes términos:



Lic. Horacio V. Pozo
Bloque ELI
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

L E Y N°

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

“AUTORIZAR A LOS ESCRIBANOS CON LIBROS DE CERTIFICACION DE FIRMAS A ACCEDER AL REGISTRO NOTARIAL SIN RENDIR EXAMEN”

ARTÍCULO 1º. AUTORIZASE en forma excepcional, por única vez a los Escribanos que ejercen la función notarial con Libro de Certificación de firmas en la Provincia, habilitados en el periodo desde 1997 hasta el año 2.006, a solicitar y acceder al Registro Notarial sin rendir el examen previsto en el artículo 38 de la ley 1482 modificado por ley 5621 y conforme con lo dispuesto en el artículo 12, incisos 1 y 2 de la ley 5621.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos: que continúen como colegiados a la fecha, con residencia continua de diez (10) años en el lugar donde se pretende obtener la titularidad. Deberá efectuar su solicitud dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el momento de vigencia de esta ley o desde que cumpla la antigüedad y/o los años de residencia, reconociéndole su antigüedad en el ejercicio desde el momento de su matriculación.

El solicitante deberá cumplir con los extremos fijados por los artículos 2,15 y 17, de la ley 1482.

El que no hiciere uso de esta opción o no lo hiciere en el plazo fijado, perderá el beneficio que por este artículo se le otorga.

ARTÍCULO 2º. EL Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo las solicitudes dentro los 5 días de recibidas para dar cumplimiento al proceso previsto en el artículo 38º última parte de ley 1482, modificada por ley 5621.

ARTÍCULO 3º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.



Lic. Horacio V. Pozo
Bloque ELI
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.